

1777/04/25 - 1777/05/05

ID dokumentua: 0008237

Id_URI_eusk: 369033

Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Joseph Mathias eta Juan Martin Ascasua Amusquibar.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0521-015

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 21 or.

Pleito hidalguía de Joseph Mathias y Juan Martin de Ascasua Amusquibar contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Aguirre sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0521-015

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 21 h.

J. M. y J. Berg^{na} año 1777

El Filiazion y Noblera de Sangre

de D.^{no} J.^o Mathias y D.^{no} Juan Man

rin de Alcañal y Amurquiban

Hermanos. Naturales y Ver. de

esta villa de Bergana.

Por el Sr. Alcalde

64
24
8
1
97

que midieron estos autos y heredad

No
D. Aguirre Larrea.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten text on the right page, written in a cursive script.]

D *B* *ram* *es* *de* *Avcarua* *dueno* *y* *pose*
hedor *de* *la* *Carra* *solaa* *de* *un* *apellido* *Sira* *en*
jurisdiccion *de* *esta* *villa* *de* *Bergara*
y *vecino* *de* *ella* *como* *padre* *y* *lea.* *mo* *adminis*
trador *de* *D.* *Jph* *Mathias* *y* *D.* *Juan* *Mar*
tin *de* *Avcarua* *y* *Amuquibar* *vecinos*
y *notariales* *en* *bien* *de* *esta* *referida* *villa*
ante *in* *como* *mas* *hacia* *lugar* *entro* *parec*
co *y* *digo* *que* *los* *referidos* *D.* *Jph* *Mathias*
y *D.* *Juan* *Martin* *de* *Avcarua* *y* *Amuq*
uibar *son* *mis* *hijos* *lea.* *mo* *y* *de* *D.* *Nicola*
ra *de* *Amuquibar* *mi* *lea.* *ma* *muger* *igual*
mente *mal* *y* *ver.* *de* *esta* *referida* *villa*
y *por* *mi* *linea* *miros* *tam.* *en* *lea.* *mo* *de* *D.*
Juan *Angel* *de* *Avcarua* *y* *de* *D.*
Ana *María* *de* *Lamariano* *su* *muger*
mi *padre* *vecinos* *que* *es* *y* *fue* *de* *esta*
nominada *villa* *y* *el* *mismo* *modo* *por*
la *linea* *Materna* *son* *los* *ditos* *D.* *Jph*
Mathias *y* *D.* *Juan* *Martin* *de* *Avca*
sua *y* *Amuquibar* *miros* *lea.* *mo* *de* *D.*
Miquel *Antonio* *de* *Amuquibar* *y* *de*
Clara *Juana* *de* *Mendoza* *su* *muger*
ia *dijuntos* *vecinos* *y* *fueron* *de*

[Small handwritten notes or corrections on the right page.]

esta enunciada villa y por ambas
lineas Paterna y Mexena son los es-
puesados D. Jph Mathias y D. Juan
Martin descendientes y sucesores de las
Casas Solares como apellidos de
en Jurisdiccion desta nominada
villa y sus arcundias Paternas
y Mexenas han obtenido por
ello los empleos y oficios de republi-
ca y q. no se confieren sino en aper-
sonas de Calificada y distinguida
nobleria de Sangre como con los de
Sindicos Procuradores qual residon y
otros q. solo son paribaribos de los
Caballeros hijos de algo nobres
de Sangre de la primera Corona
cion como lo han sido los arcunden-
es de ambas lineas de los dhos
D. Jph Mathias y D. Juan
Martin y Christianos viejos lim-
pios de toda mancha y Sangre infec-
ta de Indios Moros Perjurados
por el Santo oficio de la Inquisicion
y de toda otra vicia reputada
por nra Santa Madre Iglesia
Romana heridos y reputados por
tales publica y notoria. Y de
tpo inmemorial a esta parte
sin cosa alguna en contrario. Y no
pueso req. el referido D. Jph Mathias
mi hijo ha valido esta villa para

la Ciudad de Cadix desde con el tpo en que
para al Reino de Indias y el espuesado
D. Juan Martin ami bien mi hijo tiene
el animo de seguir la misma Carrera por
lo q. conviene al dho de ambos hacer con-
tar en forma Juridica y fei hacienda
todo lo q. llevo relacionado.

Duplico a nra Señora mandada
que precedida citacion de D. Manuel de
de Lobera theniente de Sindico Pro-
curador de los Caballeros Nobles hijos de al-
go desta referida villa por ver el actu
al propietario Manuel Antonio de Am-
quibar hermano carnal de la m-
colga mi lea. ma muger se reciba la in-
formacion de tgos que inconvieneni ofen-
co al thenor desta peticion y con igual
citacion se certifique y compare por
el E. no actuario de los libros parroquia-
les y de los de Elecciones y acuerdos de
esta dha villa con nra Señora de pacha-
todo lo q. por mi se señalare despachan-
do los autos y duplicatorias corren-
dientes y que ejecutado ami remedo
de todo ello los tratados fei hacienda
y legalizados interponiendo un a ellos
y otras diligencias originales su auto
y haia lugar endo pues asi procede
se Justicia eno Cumplim. to pido suyo
de

lo necesario y para ello se

Aruego de la parte Jph Manuel de
Tribes

Autto.

Por presentada esta peticion en
quanto alqun dia, y manda
que con relacion del teniente
sindico Prox qual desta villa de
Bergara por ser el actual propie-
tario hermano lex. ma. la misma
tambien lex. ma. desta parte, se re-
ciba la informacion que oviere,
y se testifique por el presentat.
Itodo quanto señalare esta dha
parte, librando para ello los exor-
tos necesarios, y que executado
todo se le entregue a su mand
esta auto para embista y ellos
proben Justicia. Atilomando

y firmo el dho Jph Manuel de Tribes
Jefe Alcalde y Juez ordinario de
esta villa de Bergara en ella a veinte y
cinco de Abril de mil setecientos y se-
senta y siete a que doy fe y o del

Joquin Tomacillo
Alcay y Ortega

Ante mi
Juan Miquel
Aguirre Larrea

Citacion

En la villa de Bergara a veinte y cinco de Abril de
mil setecientos sesenta y siete yo el dho J. de
al y del numero desta villa de Bergara de
pedimiento se parte hice notorio ley y notifique
la Posicion y Auto que anteceden para el
sus efectos en su persona a Jph Manuel de
de la Berathen. Sindico Prox qual de los Casa
Uerq nobles hijos dalgo desta referida villa
a quien asi vien lecite en forma para los
mimos efectos para el vire Combenix
a vidos se halla presente con la E. no acom
panado a las nueve horas de la mañana
el dia de hoy y nueve del Cor. de mes y

unave tgo presentado tuado y si-
endo examinado al thenor de la Peti-
cion que va por principio de esta in-
formacion y en su virtud dize que
ha conocido y conoce de trato y Comu-
nicacion a Dⁿ Jph Mathias y Dⁿ
Juan Martin de Acarua y Amuquibar
como tambien a sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos con cuius mo-
tibo sabe y le consta que los referi-
dos Dⁿ Jph Mathias y Dⁿ Juan
Martin el primero al presente resi-
dente en la Ciudad de Cadix y el
segundo en esta de Mexara son ambos
hijos leg^{mos} y de legit^{mo} Matrimonio
de Dⁿ Juan de Acarua dueño y
Poseedor de la Casa Solar de su ape-
llido presentame y de D^a Nicolasa
de Amuquibar su muger Vecina de
esta referida villa metos assi vien-
de legit^{mo} y de legit^{mo} Matrimonio
por linea Paterna de Dⁿ Juan An-
gel de Acarua de Acarua Vecino
de la misma villa y de D^a Ana Ma-
ria de Lamariano su muger ya difun-
ta y por la linea Materna assi
vien son metos leg^{mos} y de legit^{mo} Ma-
trimonio de Dⁿ Miguel Antonio
de Amuquibar y de D^a Clara Juana
de Mendocca su muger y adifun-
tos vecinos que fueron de esta re-

ferida villa. Y que los dhos Dⁿ Jph Mathias
y Dⁿ Juan Martin assi por la linea Pa-
terna como por la Materna son descendien-
tes y originarios de las casas solares de
Acarua y Amuquibar sus abuelos
esta nominada villa de Mexara de esta
M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa
y como tales de los primeros pobladores
de ella y nobles hijos dalgo de sangre
y todos sus ascendientes assi Paternos
como Maternos han obtenido libre por
ello los empleos y officios de republica co-
mo son de Sindico por gral de Regi-
dore y otros que solo se confieren a los q^e
son Caballeros hijos dalgo notorios de San-
gre como lo han sido los dhos Dⁿ Juan An-
gel de Acarua de Acarua y al presente los
Antonio de Amuquibar y al presente los
Regidores Dⁿ Manuel de Acarua de Acarua
su hermano leg^{mo} de los dhos Dⁿ Jph
Mathias y Dⁿ Juan Martin y Dⁿ Ju-
thias y Dⁿ Juan Martin y a mayor
abundam^{to} ferencia el tgo a los Libros
de Elecciones de esta citada villa como
tambien de las Partidas de Bauprimos

tado jurado y siendo examinado al
tenor de la peticion que baxo prin-
cipio de esta informacion y en su
virtud dió que ha conocido y conoce
declaro y comunicacion a Dⁿ Jph
Mathias ya Dⁿ Juan Martin
de Arcasua y Amuquibar como
tambien a sus Padres y Abuelos Pa-
ternos y Maternos con cuius moti-
bo cabe y le consta que los referidos
Dⁿ Jph Mathias y Dⁿ Juan Mar-
tin el primero al presente residente
en la Ciudad de Cordis y el segun-
do en esta de Vergara son ambos
hijos legitimos y de leg^{mo} Matri-
monio de Dⁿ Juan de Arcasua dueño
y poseedor de la Casa Solar de su
apellido presentana y de D^a Nicolasa
de Amuquibar su mujer Vecinos
de esta referida villa nietos assi
vni legitimos y de leg^{mo} Matri-
monio por linea Paterna de Dⁿ Juan
Angel de Arcasua Arcasua veci-
no de la misma villa y de D^a Ana
Maria de Lamariano su mujer
ya difunta y por la linea Materna
assi vni son nietos legitimos y de leg^{mo}
Matrimonio de Dⁿ Miguel An-
tonio de Amuquibar y de D^a Clara
Juana de Mendocca su mujer ya
difunta vecinos que fueron de esta

referida villa. Y que los d^{os} Dⁿ Jph Mathias y
Dⁿ Juan Martin assi por la linea Paterna
como por la Materna son descendientes y
originarios de las Casas Solares de Arcasua
y Amuquibar de las ambas en esta
nombrada villa de Vergara de esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa y como
tales de los primeros Pobladores de ella
y hábiles hijos de algo de sangre y todos
sus ascendientes assi Paternos como Ma-
ternos han obtenido sp^{me} por ello los
empleos y officios de republica como son
de Sindios por gral de Regidores y otros
que solo se confieren a los que son Caba-
lleros hijos de algo notorios de sangre como
lo han sido los d^{os} Dⁿ Juan Angel de
Arcasua Arcasua y Dⁿ Miguel Antonio
de Amuquibar y al presente lo es Regi-
dor Dⁿ Manuel de Arcasua Arcasua
hermano leg^{mo} de los d^{os} Dⁿ Jph Mathias
y Dⁿ Juan Martin y su thio Carnal y
hermano de la d^{ha} D^a Nicolasa su
madre Dⁿ Manuel Antonio de Amuqui-
bar es actual Sindio por gral de
los Caballeros hijos de algo de esta d^{ha} villa
como lo han sido los ascendientes Patern-
os y Maternos de los citados Dⁿ Jph
Mathias y Dⁿ Juan Martin y ama-
por abundamiento se remite el t^{go} a los
Libros de Elecciones de esta citada villa
como tambien a las Partidas de Propri-

mos Casamientos y relaciones de los
dichos que son Christianos de los lim-
pios de toda mala xara de Agoues
y Sangre infecta de Indios Moros
y Penitenciados por la Santa Inqui-
sicion ni ueien conuencidos a nra
Santa fei Catholica y de otra de otra
reprobada por nra Santa Madre
Iglesia Romana Catolica y tem-
dos por tales publica y notoriamente
de memorial tpo a esta parte
sin cosa alguna en contrario ni sospecha
ni reclamo alguno. In quanto lleba
dho y declarado esta verdad bajo el
Juram.to que tiene hecho en que
afirmo ratifico y firmo despues de
su mrd declarando. Sex de edad de
seuenta y nube años poco mas o menos
y que no le comprenden las pregun-
tas generales de la Ley que le han fi-
do hechas y en fei de todo yo el

no
Boaquin Tomacal
Altoya y Oregat

Anacemi
San Aguel &
Aquirre Sepatua

Li. tgo

El dho D. Juan. Dom. de Nün

ago presentado Jurado y vien de examinado al
chencia de la Peticion que va por principio de
esta informacion y en su virtud dho q. ha
conocido y conoce serato y comunicacion a
D. Jph Mathias y D. Juan Martin de
Acaana y Amuquibax como tambien a
sus Padres y Abuelos Paternos y Matern
na con cuyo moribo sabe y le consta que los
referidos D. Jph Mathias y D. Juan Mar-
tin el primero al presente residente en la
Ciudad de Cadix y el segundo en esta de
Sergara son ambos hijos legimos y de legi-
timos Matrimonios de D. Juan de Acaana
dueno y poseedor de la Casa Solar de su
apellido presentante y de D. Nicolau de
Amuquibar su muger asi vien legitimas
y de legitimo Matrimonio, por linea Pa-
terna de D. Juan Angel de Acaana Ho-
carua Vecino de esta Villa y de D. Ana-
Maria de Samariano su muger ya difun-
ta y por la linea Materna asi vien con-
timos legitimos y de legitimo Matrimo-
nio de D. Miguel Antonio de Amu-
quibar y de D. Clara Juana su tntenda
ya su muger ya difunta vecinos que fue-
ron de esta referida villa. Y que los dhos
D. Jph Mathias y D. Juan Martin
asi por la linea Paterna como por la
Materna son descendientes y ouisianos
de las Casas Solares de Acaana y Amu-
quibar ambas sitas en Jurisdiccion de

esta villa de Navarra villa M. N.
y M. L. Puro de Guipuzcoa y
como tales de los primeros poblado-
res de ella y nobles hijos de algo
notorios de sangre y todos sus arce-
diocesanos como Ma-
tinos han obtenido para por ello
los empleos y oficios de republica
quales son los de Sindicos P^{ro} gr^{al}
regidores y otros que solo se confieren
y vedan a los Caballeros hijos de algo
como lo han sido los arcedianos Pa-
ternos y Maternos de los d^{os} D.
J^{os} Mathias y D^o Juan Marin
y han obtenido los oficios honosi-
cos de esta villa los citados
D^o Juan Angel de Arcaate Arca-
ma y D^o Miguel Antonio de Amu-
quiban y que actualm^{te} es Regi-
dor D^o Manuel de Arcaate Ar-
cama hermano le^o de los pre-
citados D^o J^{os} Mathias y D^o
Juan Marin y su hijo hermano
le^o de su madre D^o Nicolava su
madre D^o Man^l Antonio de Amu-
quiban es actual Sindico P^{ro}
gr^{al} de los Caballeros nobles hijos
de algo de sangre de esta Compuenda
villa y a mayor abundam^{to} se
remite el t^o de los Libros de Eleccio-
nes de esta nominada villa como
tambien de las Partidas de Baup-

rimos Cavalleros y relaciones de su
razon que son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Agotes y sangre
infecta de Indios Moros y Penitencia
de por la Santa Inquisicion mixcien-
do con baxos a nra Santa Fe Catho-
lica y de otra secta reprobada por nra
Santa Madre Iglesia Romana Curia
de y tenidos por tales publica y noto-
riamente de inmemorial t^o a esta
parte sin cosa alguna en contrario ni lo-
pecha ni reclamo alguno. Fue quando lleba
dho y declarado esta verdad v^o del T^o
mundo que viene hecho en que se afirmo
ratifico y firmo despues de su m^o
declarando por el hedad de ochenta años
poca mas o menos y que no le Compren-
den las cosas preguntadas generales de
la Ley que le han sido hechas y en fe de
esto firmo el C^o no

Yo Joaquin Ignacio de
Altoya y Ortega
Juan Domingo de
Arcaate

Yo Manuel de
Aguirre Larrea
Yo D^o Juan de Hechazarria t^o pre-
sente Jurado y siendo examinado
al tenor de la Racion que va por

principio de los años y en su vir-
tud dize que ha conocido y conosci separar
y comunicacion a D^{no} J^{no} Mathias
y a D^{no} Juan Martin de Arcasua
y Amuquibax como tamo en un
Padre y Abuelos Paternos y Ma-
ternos con un moito sabe y le
contra que los referidos D^{no} J^{no}
Mathias y D^{no} Juan Martin el
primero al presente reside en la
Ciudad de Cadix y el segundo en esta
de Vergara son ambos hijos legítimos
y de legítimo Matrimonio de D^{no} J^{no}
de Arcasua dueño y poseedor de la
Cavalidad de un apellido presentan-
te y de D^{na} Nicolava de Amuquibax
su muger vecinos de esta referida
villa meos así bien legítimos y
de legítimo Matrimonio, por linea
Paterna de D^{no} Juan Angel de Az-
carate Arcasua vecinos de la mi-
ma villa y de D^{na} Ana Maria de
Lamariano su muger y adifunta
y por la linea Materna así bien
son meos legítimos y de legítimo
Matrimonio de D^{no} Miguel Antonio
de Amuquibax y de D^{na} Clara
Juana de Mendaca su muger ya
difunta vecinos que fueron de
esta referida villa. Que los dichos
D^{nos} J^{no} Mathias y D^{no} Juan

Martin así por la linea Paterna como
por la Materna son descendientes y oxifina-
rios de las Casas Solares de Arcasua
y Amuquibax situadas ambas en esta
nominada villa de Vergara de esta
M. D. y M. D. P^{ro}. de Guipuzcoa
y como tales de los primeros pobladores
de ella y de nobles hijos dalgo de sangre y
todas sus ascendencias así Paternos como
Maternos han obtenido por ello
los empleos y oficios de republica como
son de Sindios. Por gral de Argedon
y otros que solo se confieren a los que son
Caballeros hijos dalgo notorios de sangre
como lo han sido los dichos D^{nos} Juan An-
gel de Arcasua Arcasua y D^{no} Mi-
guel de Arcasua Amuquibax y al pre-
sente lo es Argedon D^{no} Manuel de Arca-
sua Arcasua hermano legítimo de los dichos
D^{nos} J^{no} Mathias y D^{no} Juan Martin
y su tío carnal y hermano de madre
D^{na} Nicolava su madre D^{no} Manuel de Ar-
sua de Amuquibax es actual Sindio
por gral de los Caballeros hijos dalgo de
esta villa como lo han sido los
descendientes Paternos y Maternos de
los citados D^{nos} J^{no} Mathias y D^{no}
Juan Martin y a mayor abundam. se
mira el tpo a los Libros de Elecciones de
esta citada villa como tamo en las par-
tidas de Paupres y Carneros y

relaciones de los susodhos que son
Christianos vivos limpios de toda
mala rraza de Agou y Sangre
inferna de Indios Moros y Peni-
nencados por la Santa Inquisicion
m recien conberidos a ma Santa
fci Catholica y deotia seera re-
probada por ma Santa Madre
Iglesia Romana conimados y teni-
dos porales publica y notoria.
de immemorial tpo a esta parte
sin cosa alguna encontrario miso-
pecha ni reclamo alguno. Inquanta
Ueba dho y declarado. Esta recia
rapo del juramto que tiene hecho en
que se afirmo a rrisco y fimo des-
pues de juramto declarando sea
de hedad recuenta y en años poro
mas o meng y que no le comprenden
las preguntas generales de la ley que
le han sido hechas y en fci de todo
yo el Enc. no

Joquin Tomacillo
Altoya y Ortega

Manuel de Echeverria

Ante mi
Juan Miguel de
Viquez Parana

6.º tpo. Año D.º Manuel Antonio de

America tpo. presentado Turado y siendo
examinado abtenon de la Peticion que ba
por principio de esta infamacion y en su
virtud dho que ha conocido y conoce de tra-
to y comunicacion a D.º Jph Mathias y
a D.º Juan Martin de Arcana y Amu-
quibar como tambien a sus Padres y
Abuelos Padres y Maridos coneris
mondo sabe y le consta que los referi-
dos D.º Jph Mathias y D.º Juan Mar-
tin el primero al presente residente en
la Ciudad de Cadix y el segundo en esta
de Nagara son ambos hijos legimos y
selegos de D.º Juan de
Arcana dueño y poseedor de la Cava
de San Juan de Arcana y de D.º
Dioslava de Amurquibar su muger su-
referida villa de Arri vien
legimos y selegos de D.º Juan Angel de Ar-
nea Parana de D.º Juan Angel de Ar-
nea Parana vecinos de la misma
villa y de D.º Ana Maria de la
mariana su muger ya difunta y por la
linea Materna arri vien son nietos legimos
y selegos de D.º Miguel
Antonio de Amurquibar y de D.º
Clara Juana de Mendaca su muger
ya difunta vecinos que fueron de esta
referida villa. Y que los dhos D.º
Jph Mathias y D.º Juan Martin
arri por la linea Paterna como por la

Maxima son devedidos y de
financieros de las Casas Solares de
Arcana y Amuquibar y las
ambas en una nominada villa
de Vergara de esta M. N. y M.
L. P. de Guipuzcoa y como tu
les de los primeros Pobladores de ella
y dobles hijos de algo de sangre
y todos su ascendencia assi pa-
tianos como Maternos han ob-
tenido por ello los empleos
y oficios de republica como son
de Sindico Prior gral de Regidores
y otros que solo se confieren a los
que son Caballeros hijos de algo no
varios de sangre como lo han sido
los dnos Dn Juan Angel de Ar-
cava Arcana y Dn Miguel
Antonio de Amuquibar y al parte
lo es Regidor Dn Man. de Arcava
Arcana heren. lea. no de los dnos
Dn Jph. Marhu y Dn Juan Martin
y on this Carnal y hermano de la dha
D. Nicolara su madre Dn Man. An-
tonio de Amuquibar es actual sin-
dico Prior gral de los Caballeros hi-
jos de algo de esta villa como
lo han sido los ascendientes Patern-
os y Maternos de los dnos Dn
Jph. Marhu y Dn Juan Man
y a mayor abundancia se permite
el tgo a los libros de Elecciones

de esta ciudad de ella como tambien a las
Parroquias de Bauprimos Cavarnios
y relaciones de los dnos dnos, que son
Christianos viejos limpios de toda ma-
laxa de Argos y Sangre infecta
de Indios malos y Remenciados por
la Santa Inquisicion ni recien Conber-
tidos a nra Santa fei Catholica y
de esta deca reprobada por nra Santa
Madre Iglesia Romana Crimados
y temidos por tales publica y no coriam.
de inmemorial tpo a esta parte sin
cosa alguna Encontrario ni sospecha
ni reclamo alguno. In quanto llebado
y declarado esta verdad vago del Jur-
amento q. tiene hecho en que se afirmara
tipico y fimo de puer de m. orrid de
clarando lex de hidad de deca y
dos años y que no le comprenden las
preguntas con. de la Ley que le han sido
hechas y en fei de todo fime y el

Exc. no
Joaquin Tomacoste
Alcayde y Otega

Man. Antonio de America

Anacmi
Juan Miguel
Arizne

Yo Juan Miguel de Aguirre Saracua Esc.
Real y del Numero desta noble villa
de Vergara en Cumplim^{to} del Auto del
dia veinte y cinco del Cora^{te} meyo año lex
tífico doy fei y verdaderos testimonios a
los señores que el presente vieren que en
el Libro Corriente de Elecciones de Cargo
haviendo y oficios honoríficos de esta dha
villa que segun parece de el tubo prin
cipio el dia veinte y nueve de Sep^r del
año pasado de mil setecientos noventa
y cinco y en el mismo libro al folio de
ciento y dos resulta que en la Eleccion
de Justicia y Proxim^{to} que se celebró
el dia veinte y nueve de Septiembre de
mil setecientos veinte y tres por tertim.
de Ignacio de Aldaxayn Esc. que
fue del mismo Numero para un año
Corriente desde dho dia hasta otro al
dia ve l siguiente año fue electo por
thimienta de Sindico por gral del Con
sejo de los Caballeros nobles hijos dalgo
de esta copreada villa Juan Angel de
Arcaneta Avcaña Abuelo Paterno de los
dhos Dⁿ Jⁿ Mathias y Dⁿ Juan Max
tin hermanos preandiantes
tambien consta al folio de setenta y ocho

dedho libro que en la Eleccion de Justicia
y Regim^{to} que se celebró el día veinte y
nuebe de Septiembre de mil seiscientos ve-
inti y seis por testimonio de Igna-
cio de Melancon Coc. no que asivien
fue el mismo numero para un
año Comiença desde el hárra o no
tal dia del siguiente año fue ele-
to por uno de los quatro Regidores
de esta Coprovada villa de Tex-
gara el dho Juan Angel de Ar-
carate Arcaya

Asi mismo consta al folio noventa
y cinco del mismo libro que en
la Eleccion de Justicia y Regim^{to}
que se celebró el día veinte y nuebe
de Sep^r de mil seiscientos y vein-
ta por testimonio de Lorenzo de
Lanxara Coc. no que fue el mismo
Numero para un año Com. hárra
ta otro tal dia del siguiente año
fue electo por uno de los quatro
diputados de esta villa Mig^l
Antonio de Anarquibar Abuelo
materno de los señorados Dⁿⁱ
Jph. Mathias y Dⁿⁱ Juan Man
herm. presidentes

De la misma fuente Consta
al folio ciento y once B^{to} del
mismo libro que en la Eleccion
de Justicia y Regim^{to} que se

celebró el día treinta y uno de Diciembre
del año de mil seiscientos y treinta y
seis por testimonio de Juan Baup.
de Eleon^r Coc. no que fue el mis-
mo numero para un año Com.
hasta otro tal dia del dho año fue
electo por uno de los quatro Re-
gidores de esta dha villa el expresado
Dⁿⁱ Juan Angel de Arcaya Arca-
ya

Y qualm^{te} consta al folio ciento y cinq.
del dho libro que en la Eleccion que se ce-
lebró el día treinta y uno de Diciembre
de mil seiscientos y cinquenta y dos de
la Justicia y Regim^{to} para un año
Com. hárra hasta otro tal dia del dho
año por testimonio de Domingo Ign.
de Echarria Coc. no que fue el
mismo numero fue electo por uno
de los quatro Regidores de esta villa
Antonio de Anarquibar herm. lea^{no}
de la madre de los nominados Dⁿⁱ
Jph. Mathias y Dⁿⁱ Juan Man
hermanos presidentes

tambien consta al folio doscientos y cator-
ce del dho libro que en la Eleccion de Justicia
y Regim^{to} de esta villa que se celebró el
día primero de Abril de mil seiscientos
seenta y quatro por testim^o de mil se-
senta y quatro para un año Com. de dicho dia hárra

siguiente año fue
electo por no votos quatro Regidores
de esta referida villa el dho. Manuel
Antonio de Amarguibar
De la misma suerte contra y contra
al folio doscientos y veinte y dos del
mismo libro que en la elección de tur-
ucia y Regim.^{to} de esta Compravada
villa que se celebró el día primero de He-
nero de este presente año por testimonio
de Pedro Domingo de Sausano Esc.^{no}
se. M. y del dho. de ella para
en año con. te. hasta otro tal día del
sig. te. año fue electo por Sindico Prior
gral del Conaso de los Caballeros no-
bles hijos dalgo de esta villa el dho.
Man. Antonio de Amarguibar y
por no votos quatro Regidores de
ella Man. de Arcana de Arcana
hermano de los nominados D.
Joh. Mathias y D. Juan Nün pre-
sidentes. todo lo qual contra y re-
contra del dho. libro de Elecciones de
esta dha. villa el que para por ahora
en mi poder y oficio y en fe de todo
ello con la remisión necesaria lo signo
y firmo como acostumbro de pre-
sente de parte en esta jurisdicción
villa de Bergara a veinte y de Abril
de mil seiscientos setenta y siete
Juan Miguel de
Arquiere Sausano

D. Mag. Ignacio de Noya y Ortega Ale. y Rey
Ordinario de esta villa de Bergara de jurisdic-
cion por el Rey Nro Señor (Dios le guie)

Yo sepa al Señor D. Raphael de Pa-
xirans Alcalde Priebeiro y Cura propio
de la Iglesia Parroq. de Santa Marina de
Siondo de esta villa de Bergara q. l. antem.
y testimonio del presente Esc. no por parte
de D. Juan de Arcana vecino de ella
se ha presentado una petición entre otras
cosas pide se despache el embargo y supli-
catoria correspondiente para sacar las
Parroq. de Baptismos como tambien de
Casados y betados de los libros Parroquia-
les que por dho. D. Juan de Arcana se señalare con li-
tacion del themento Sindico Prior gral de
esta villa y bisto por mi el dho. dho.
mande librar el presente embargo por
el qual se parte del Rey Nro Señor en la
Real Noticia administrada en esta villa y requie-
ro a dho. y de la mia leido por mrd. q.
aceptando esta mi Carta de Noticia con
tatoria lo mande aceptar y prohiber a la
parte de las Parroq. q. por el dho. dho. se
señalaren pagando los fines y deudos q.
que en lo mandare hacer así administrada
en la Real Noticia y yo hare lo mismo

21
Sme que tiene igual Carta lra. Fecho
en Bergasa a veinte y cinco de Abril de
mil setecientos setenta y siete =

Boaquin Tomacio
Alaya y Ortega

Por sum. do

Juan Miquel de
Aguirre Saraua

Citacion

En la Villa de Bergasa a veinte y nueve de Abril
de mil setecientos setenta y siete yo el
Ecc. no Real y el Num. de esta Villa de Ber-
gasa de pedimento de parte de
en su persona a D. Manuel Saez de Lo-
bera theniente de Caballero Sindico Pro-
gual de ella para que si viere conbe-
nir a otro se halle presente o poner
Ecc. no acompañado en la Casa de habi-
tacion y morada de D. Raphael de
Saxirano Alcaide Cura proprio de la
Iglesia Parroquial de Santa Marina
de Siondo de esta Villa de Bergasa
de la poblacion de ella a las tres horas de la
tarde del dia de mañana a las tres de la
Comienzo mes y año al ben. Saez y

Consejo y convenian las Partidas que por la gran-
de se señalasen como se previene en el eshorto
precedente y el otro theniente haciendose en
nada de todo de lo q. se daza por citados en
barras de forma y que por las Cartas y
mo. de los que tiene respondido en la primera
citacion hea de dar poner si no acompañado
como respondio y firmo y en fee de todo yo
el Ecc. no

Manuel Saez de Lobera

Juan Miquel de
Aguirre Saraua

En la Casa del Senor D. Raphael de Saxi-
rano Alcaide Cura proprio de la Iglesia
Parroq. de Santa Marina de Siondo de
esta Villa de Bergasa a las tres horas de
la poblacion de ella para se hora de las tres
de la citacion precedente yo el otro Ecc. no de pedi-
miento de parte de la villa de Bergasa q.
previene para todos sus efectos precedido
recado de atencion adho Senor Cura quien
en su virtud exhibio y puso a manifestar
en el libro Cons. de Partidas de esta
de la Iglesia que segun parece de el dia prin-
cipio diez y siete de Enero de setenta y siete
cientos y setenta y en el al folio setenta

ta y uno Parida quatrocientas quince
seme senalo para compulvar aqui una
Parida del thenor sig.^{te}

Juan Man^{de}
Arcasate
Arcaona

En beinte y seis de Junio de mill e
setenta y seis yo D.ⁿ Raphael de Gar-
raro Alcaide, cura propio de la Paroq.
de Sta Maxima de ofiando desta
villa de Bergara, bautize a un niño,
que nacio a noche a las once, segunde
claro la Comadre, y se le puso por nom-
bre Juan Man. Es hijo leg.^{mo} de Juan
de Arcasate Arcaona, y Nicolasa
de Amysquibar su muger. Abuelos
Juan Angel de Arcasate
Arcaona, y Ana Maxia de Lama-
riano su muger. Maternos Mig.
Antonio de Amysquibar, y Clara
Juana de Mendocaca su muger: todos
vecinos naturales desta villa, me-
nos la Abuela Mexiana, que se me
sume una valle de Anguizoran,
Jurisdiccion de Elgueta. Fueron Pa-
drinos Juan Angel de Arcasate, y
Maxiana de Inarra, a quienes adex-
te el Parentesco Espiritual Contrabi-
do, y en fe dello firme. D.ⁿ Rapha-
el de Garraro Alcaide
Ascriben endho libro al folio qua-
renta y quatro buelto Parida dose-
enta y setenta seme senalo ign-

almeno para Compulvar aqui una Parida

Johⁿ Martiⁿ
de Arcasate

del thenor sig.^{te}
En beinte y quatro de febrero de mill e
setecientos setenta y quatro, yo D.ⁿ Juan tho-
mas de Alcaide cura Coadjutor en cura
Paroquial de Santa Maxima de ofiando
de Bergara, bautize a un niño, que na-
cio esta mañana a las tres, segun seme
ha asegurado por la comadre, y se le puso por
nombre Johⁿ Martiⁿ. Es hijo leg.^{mo} de
Juan de Arcasate y Nicolasa de Amys-
quibar su muger. Abuelos Paternos Juan
Angel de Arcasate Arcaona, dueño de la
Cava Solar de Arcasate, y Ana Maxia
de Lamaniano su muger. Maternos Mi-
guel Antonio de Amysquibar, y Clara
Juana de Mendocaca su muger, todos
vecinos y naturales desta villa de
Bergara. Padrinos D.ⁿ Johⁿ de Echaleu En
cuya fe lo firme. D.ⁿ Juan thomas de
Alcaide



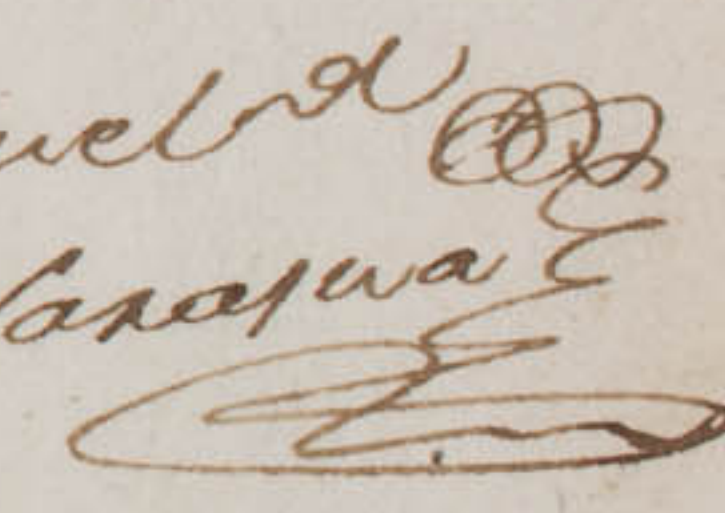
Del mismo modo dho Señor cura escribio
y puso e manifiesto otro libro de Cava
y belados de la Capmestad de Iglesia
y segun parese del dioprincipio en diez
de febrero de mill e setecientos y beinte
y cinco y fin en beinte y dos de Dic.^{re}
mill e setecientos setenta y dos y en el folio
primero se me senalo para Compulvar
aqui una Parida quera thenor ala letra

es como se sigue
En diez e rebuero de mil secientos
y treinta y cinco precedidas las amone-
staciones en la forma q. dispone el
Sagrado Concilio de Trento y no habien-
do sellas ni en otra man. ^a revul-
tado impedim. ^{to} algunos avirriyo ^o D.
Bern. de Gallaittegui Cura propio
de esta Iglesia de Sta. Maxima
despues al Matrimonio q. Con-
traxeron Miguel Antonio de Amu-
quibar hijo leg. mo de Nicolas An-
de Amuquibar dueño de la Casa Solar
de esta villa y de Maria Mig.
de Arcarubi su muger natural e
la vedada y vecina en esta; y Clara
Juana de Mendocca Tarworo, hija
leg. ma de Juan de Mendocca Tan-
de elorio y de Maria de la Cruz y de
soro mal. de la de Eguera y de
1. ella; y luego incontinenti reci-
bieron las bendiciones nupciales
Siendo tgos que atodo ello se halla-
ron presentes Jph Igm. de Ari-
zabaleria dueño de la Casa Solar
con apellido, D. N. Man. de Amu-
quibar, Loidro de Garitano dueño
de la Casa Solar con apelli-
do, Jph de Leiraux, y otros ver-
y naturales de esta villa y parage

Contra firme = D. N. Bern. de Gallaittegui
En el mismo libro al folio treinta y uno Par-
tida docientas y ochenta y siete señalas tam-
bien para Compulvar aqui una Partida
del thenor sig.
En veinte y tres de Mayo de mil secientos
y quaxenta y tres habiendo precedido
las mismas moniciones q. prebiene el Santo
Concilio de Trento y no haber revul-
tado sellas impedim. ^{to} algunos ni en otra
man. ^a avirriyo ^o D. N. Mig. An. de Al-
daca. Cura propio y beneficiado de esta
Iglesia. Parage de Santa Maxima al
Matrimonio que se celebró y representó
Contraxeron entre otras partes de la ^o Juan
An. de Arcarubi Arcarubi hijo leg.
vivo de Juan Angel de Arcarubi su
cava y Ana M. de Lamaxiano, y
de la otra Maria Nicolava de Amu-
quibar hijo leg. ma de Miguel Antonio
de Amuquibar y Clara Juana de Men-
docca todos vecinos naturales de esta
villa y parage de Sta. Maxima Siendo
tgos Pedro Saler de Garitano Manuel
de Arizpe Fran. de Dom. de Nain y
otros muchos ver. de esta. y para q.
contra firme = Relaxone indies de Junio
de mil secientos quaxenta y tres = D. N. Mi-
guel Antonio de Aldaca =
tambien dho Señor Cura cobrio otro li

bro igualm. ^{te} de Cavados y belados de
la misma Iglesia que segun parece de
el dia principio en diez y ocho de Hen.
demilvecientos y Setenta y uno
y fin en beina y nube de henexo
demilvecientos beina y cinco en el
al folio ciento y siete buelo seme
senal para Compulsar aqui una
Paxida del thenon sig. ^{te}
En beina y uno de Diciembre demil
vecientos y diez y siete habiendo
precedido las admonestaciones q.
manda el Santo Concilio de Trento
y hallandolos libros e impedim. ^{to} acor-
rio con expreso consentim. ^{to} demil
vecientos y cinco de la Paro-
quia de Santa Maxima se firmo
do D. Pedro de Equiana al Ma-
trimonio q. contrajeron Juan
Angel de Arcaxate Arcaxate
dueno de la Casa solar de Ar-
caxate uno de ^{te} Juan
casua uno de ^{te} Juan
Garcia de Arcaxate Arcaxate
ya difunto y de Maxiana Perez
de Veiregui Egora y Ana Maria
de Larraiano Viuda de Pedro
de Lopinuz. hifa ^{te} de Juan
Perez de Larraiano y de Maxia
Antonina de Sagarrabal difuntos
duenos q. fueron de la Casa solar

y toru de Larraiano hallandose presentes
por tgos Juan Baup. ^{ta} de Beina ^{te}
Lopez de Charabal Juan Perez de Garay
Clara, Tph y Maxian de Arcaxate de
casua y otros m. en fei y sello firme
dieron la bendicion de ^{te} m. ^{te}
Bernardo de Gallavegui ^{te} de Clara
y de Ana Maria de Larraiano su muger
mal =
Concuerdo tambien y firm. ^{te} de las Partidas prece-
dentes con sus respectivos originales q.
estran compradas en los libros y folios
citados los q. praxan en poder de ^{te}
nos Curas quien los recibio y firmo
y en fei y sello y uno haber Compa-
recido la parte citada ni otra pretension
alg. en su nombre con la remision de
cuasiva lo signo y firmo como acor-
tamos =

Raphael de Garitano Aldaeta
Intert. 
Juan Miguel 
Agustin 

Auco) En la villa de Segara a cinco de Mayo de
milvecientos Setenta y siete el venon

Dⁿ Inaqⁿ Ignacio de Uyoa y Ortega
Alc. y juez ordinario de la villa de Sengara y su Jurisdiccion
por el Rey nro Señor (Dios le guarde)
por fee enmi el E^o. no habiendo visto
el pedim^{to} que haze principio a ciertos
Años y informacion a su thenor
sea vida y los demas que ven se re
quiere. Dijo que debia mandar y man
do que yo el p^{nte} E^o. no provea que
praxe que la p^{nta} de los trasladados q.
pidiere ser do lo actuado en esta
razon deman^{te} que hagan fee pagando
los juros d^{os} en xponia en xponis
su merced su authoridad y judicial
decreto en quanto p^{nde} y hacia lugar
d^{os}. Por ende su Auto asi lo man
do y firmo y en fee vello yo el E^o. =

Ignacio de Uyoa y Ortega

Ante mi

Juan Miguel de

Aguirre



